



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS
DE CONTROL SECTORIAL "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0135/2019

1

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los **veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.** -----

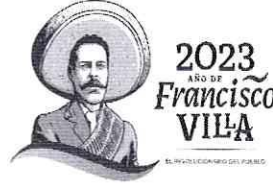
V I S T O.- Para resolver en definitiva el expediente número **OIC/STFE/D/0135/2019**, del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario instruido en contra del servidor público [REDACTED] quien al momento de los hechos se desempeñó como **Coordinador de Proyectos de Estadística y Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] por los hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones, y -----

RESULTANDO

I.- INFORME DE PRESUNTA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. El **cinco de julio de dos mil veintidós**, la entonces Titular del Órgano Interno de Control en atribuciones de Substanciación, recibió el oficio **SCG/OICSTFE/UI/0350BIS/2022** de misma fecha, suscrito por la entonces Jefa de Unidad Departamental de Investigación, en su calidad de Autoridad Investigadora, mediante el cual presentó el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha **veintisiete de mayo de dos mil veintidós**, emitido en contra del servidor público [REDACTED], quien al momento de los hechos se desempeñó como **Coordinador de Proyectos de Estadística y Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México**, documento que obra de **foja 239 a la 247 de autos.** -----

II.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El **primero de agosto de dos mil veintidós**, se dictó Acuerdo de Admisión de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en el que se ordenó emplazar al servidor público [REDACTED] quien al momento de los hechos se desempeñó como **Coordinador de Proyectos de Estadística y Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México**, como probable responsable situación que se le hizo de conocimiento por parte de la Autoridad Substanciadora, a través del oficio **SCG/OICSTFE/AS/00013/2022**, a efecto de compareciera al desahogo del

X



EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0135/2019

procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en el artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, documental que obra de foja **260 a 283 de autos**. -----

III.- EMPLAZAMIENTO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA. Mediante oficio **SCG/OICSTFE/AS/00018/2022** de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil veintidós**, notificado en misma fecha, se llamó al desahogo del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a la entonces Jefa de Unidad Departamental de Investigación de este Órgano Interno de Control, en su calidad de Autoridad Investigadora, documental visible a **foja 303 de autos** que integran el expediente que se resuelve. -----

IV.- EMPLAZAMIENTO AL DENUNCIANTE. Mediante oficio **SCG/OICSTFE/AS/00019/2022**, de fecha **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, el cual fue notificado en misma fecha, se llamó al desahogo del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a la [REDACTED] en su calidad de Denunciante, documental visible a **foja 304 de autos** que integran el expediente que se resuelve. -----

V.- TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: -----

AUDIENCIA INICIAL.- Con fecha **ocho de noviembre de dos mil veintidós**, tuvo verificativo la **Audiencia Inicial** a que se refiere el artículo 208 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; a la que **NO COMPARECIÓ** el servidor público [REDACTED] aún y cuando se encontraba legal y debidamente emplazado a la celebración de dicha diligencia, en la cual la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora, estuvo representada por el [REDACTED] [REDACTED] quien ratificó las manifestaciones y pruebas vertidas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha **veintisiete de mayo de dos mil veintidós**;





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS
DE CONTROL SECTORIAL "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



3

EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0135/2019

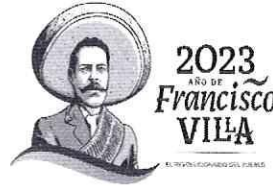
también, se hizo constar la asistencia de la [REDACTED] en su calidad de Denunciante quien no aportó pruebas ni realizó manifestaciones, diligencia que obra de **foja 306 a 308** del expediente que se resuelve. -----

ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS Y APERTURA DEL PERIODO DE ALEGATOS. - Con fundamento en el artículo 208 fracciones VIII y IX; el **veintinueve de noviembre de dos mil veintidós**, se dictó el **Acuerdo de Admisión de Pruebas y Apertura del Periodo de Alegatos** en el que se acordó lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas por la Jefa de Unidad Departamental de Investigación de este Órgano Interno de Control, en su calidad de Autoridad Investigadora. Por otra parte, se dio por concluido el periodo de desahogo de pruebas y se ordenó la apertura el período de alegatos, documentos que se encuentran visibles a **fojas 309 y 310** del expediente que se resuelve. -----

ACUERDO CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS. - Con fundamento en el artículo 208 fracciones VIII y IX; el **once de mayo de dos mil veintitrés**, se dictó el **Acuerdo de Cierre del Periodo de Alegatos** ya que transcurrió el tiempo señalado en la normatividad aplicable, sin que Autoridad Investigadora ni el probable responsable se pronunciaron al respecto, aún y cuando se encontraban legal y debidamente notificados, documento que se encuentra visible a **foja 318** del expediente que se resuelve. -----

ACUERDO CIERRE DE INSTRUCCIÓN. - Mediante acuerdo de fecha **once de junio de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 208 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora, dictó acuerdo mediante el cual se declaró cerrada la instrucción del expediente citado al rubro, documental visible a **foja 310** del expediente que se resuelve. -----

TURNO PARA RESOLUCIÓN.- Así desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro, se turnan los mismos a la vista de esta Autoridad Resolutora para dictar la resolución que en derecho corresponde y; -----



EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0135/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO COMPETENCIA.- Que la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, resulta competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 numeral 1, fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México; 112, 115, 203, 205 y 208 fracción X de Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 136, fracciones IX, XVI y XXXVI, y 271 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; ejerciendo las atribuciones de **AUTORIDAD RESOLUTORA DEL CITADO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, resulta competente para resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso imponer las sanciones que procedan en términos de la legislación de responsabilidades aplicables y demás disposiciones jurídicas y administrativas. -

SEGUNDO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Que a efecto de resolver si el servidor público [REDACTED], quien al momento de los hechos se desempeñó como **Líder Coordinador de Proyectos de Estadística y Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México**, es responsable, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos. -----

1. La calidad de servidor público del Ciudadano [REDACTED] en la época de los hechos denunciados como irregulares.
2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público y que está constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el **artículo 49** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que la falta atribuida al hoy incoado, fue calificada como **No Grave**.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS
DE CONTROL SECTORIAL "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



5

EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0135/2019

- La plena responsabilidad del servidor público [REDACTED] en los hechos que constituyen la transgresión de las obligaciones establecidas en el **artículo 49** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que la falta atribuida al hoy incoado, fue calificada como **No Grave**.

TERCERO. CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público; en autos quedo debidamente acreditado que e [REDACTED] tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la presunta irregularidad administrativa que se les atribuye, al desempeñarse como **Líder Coordinador de Proyectos de Estadística y Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México**, lo que se acredita con el Nombramiento expedido por el [REDACTED] Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México; a favor del ciudadano de nuestro interés, de fecha **primero de abril de dos mil dieciocho, documento visible a foja 225** del expediente que se resuelve. -----

CUARTO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO [REDACTED] Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando **SEGUNDO** de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público [REDACTED] al desempeñarse como **Líder Coordinador de Proyectos de Estadística y Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México**, y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

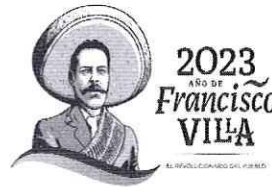
Es de señalarse que, en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha **veintisiete de mayo de dos mil veintidós**, visible de **foja 242 a 246** de autos, se atribuyó la siguiente conducta presuntamente irregular al servidor público [REDACTED]

X



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS
DE CONTROL SECTORIAL "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0135/2019

6

advierte que el entonces servidor público [REDACTED] quien en la época de los hechos fungía como LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE ESTADÍSTICA Y CONTROL, incumplió con la obligación relacionada con el servicio como lo es el Manual Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México número MA-19/191216-E-STYFE-ICATCDMX-29/011016 publicado en la Gaceta oficial de la Ciudad de México en fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, en relación al Objetivo 1 y las Funciones Vinculadas al Objetivo 1 del Puesto de Líder Coordinador de Proyectos de Estadística y Control del Manual Administrativo, mismo que lo constreñían a asegurar que el sistema de control escolar estuviera actualizado, por medio del monitoreo de la captura de información de todos los servicios educativos y a recibir la documentación requerida a las futuras personas por capacitar para realizar su inscripción con el fin de revisarla y tener completos los expedientes para su captura, lo anterior, ya que omitió custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenía bajo su responsabilidad como lo eran las carpetas del Sistema de Control Escolar de los años 2017 y 2018, ya que mediante el Acta Circunstanciada de Entrega - Recepción Física de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, que se realizó entre la Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados y la Dirección de Desarrollo de Competencias, se hizo constar que en las carpetas que integran los cursos del Sistema antes referido, existían faltantes, tal como se describe a (Fojas 56 a 69), situación que fue reiterada

I. Respecto a estos hechos irregulares imputados al servidor público [REDACTED] conducta referida en el presente considerando, los elementos que a juicio de esta Autoridad se debe considerar para resolver la presente controversia son los siguientes:

- a) Si el servidor público [REDACTED] al desempeñarse como **Líder Coordinador de Proyectos de Estadística y Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México**, al **omitir** asegurar que el sistema de control escolar estuviera actualizado, por medio del monitoreo de la captura de información de todos los servicios educativos y a recibir la documentación requerida a las futuras personas a capacitar para realizar su inscripción, con el fin de revisarla y tener completos los expedientes para su captura, lo anterior, ya que omitió custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenía bajo su responsabilidad como lo eran las carpetas del Sistema de Control Escolar de los años 2017 y 2018, ya que mediante Acta Circunstanciada de Entrega - Recepción Física de fecha siete de agosto de dos mil



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS
DE CONTROL SECTORIAL "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



7

EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0135/2019

diecinueve, que se realizó entre la Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados y la Dirección de Desarrollo de Competencias, se hizo constar que en las carpetas que integran los cursos del Sistema antes referido, existían faltantes, tal como se describe de foja 56 a 59 de autos, situación que fue reiterada mediante el oficio **ICATCDMX/DG/DDC/082/2021** de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Desarrollo de Competencias, por lo que el incoado, infringió lo dispuesto en el Manual Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México con número de registro **MA-19/191216-E-STYFE-ICATCDMX-29/011016**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha **veintitrés de febrero de dos mil diecisiete** y como consecuencia infringió lo establecido en el **artículo 49 fracciones V y XVI** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

Con la conducta desplegada por el C [REDACTED] se actualizaron las hipótesis normativas contenidas en el artículo 49 fracciones V y XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que a la letra establecen: -----

TARJA DE
AL AMPARO
SALON

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

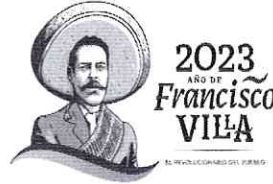
...

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave." (sic)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS
DE CONTROL SECTORIAL "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



8

EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0135/2019

"Puesto: Líder Coordinador de Proyectos de Estadística y Control.

Objetivo 1: Asegurar que el sistema de control escolar esté actualizado, por medio del monitoreo de la captura de información de todos los servicios educativos del ICATCDMX.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- Recibir la documentación requerida a las futuras personas por capacitar para realizar su inscripción con el fin de revisarla y tener completos los expedientes para su captura." (sic)*

II. En ese sentido, sobre la premisa antes referida, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales ofrecidas por la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación de este Órgano Interno de Control, en su calidad de Autoridad Investigadora, por lo que se analizan de la siguiente forma:

1.- Documental pública consistente en Copia Certificada del Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción Física de Carpeta del Sistema de Control Escolar de los años 2017 y 2018, que realiza la Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados a la Dirección de Desarrollo de Competencias, en la cual se hace constar los faltantes al Sistema de Control Escolar 2017 y 2018 **documental visible de foja 56 a 69** de autos del expediente que se resuelve, la cual en la parte que interesa señala lo siguiente. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS
DE CONTROL SECTORIAL "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



9

EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0135/2019

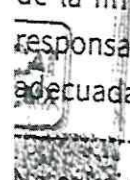
De conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1° de abril de este año, la Dirección de Desarrollo de Competencias es responsable de la planeación e implementación del programa general de capacitación del instituto, que incluye, entre otras, la actividad de gestión de los asuntos escolares desde la inscripción de los participantes hasta la entrega de las constancias de acreditación. Por su parte, la actual Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados es usuaria de la información que se produce en el proceso de capacitación, pero no está facultada para intervenir de manera directa en la recopilación, captura o procesamiento de datos escolares.-----
Derivado de lo anterior, con fecha 06 de agosto del presente año, el Mtro. Adrián Escamilla Palafox, Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, a través del oficio número ICATCDMX/DG/241/2019, instruyó a la Directora de Planeación Control y Evaluación de Resultados a transferir a la Dirección de Desarrollo de Competencias los archivos que componen el soporte físico del Sistema de Control Escolar del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México de los años 2017 y 2018.-----

Por lo anterior, se lleva a cabo la presente diligencia administrativa de Entrega Física de a) los archivos que componen el soporte físico del Sistema de Control Escolar del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México del año 2017 descritos en el Anexo 1 del presente instrumento, b) los

archivos que componen el soporte físico del Sistema de Control Escolar del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México del año 2018, descritos en el Anexo 2 del presente instrumento y c) archivos diversos que contienen expedientes de participantes a cursos de capacitación sin clasificación, descritos en el Anexo 3 del presente instrumento, por lo que la Dra. [REDACTED]

Directora de Planeación Control y Evaluación de Resultados del ICAT CDMX, hace entrega de 146 carpetas que contienen el soporte físico del Sistema de Control Escolar del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México de los años 2017 y 2018 y por su parte el Lic. [REDACTED]

Director de Desarrollo de Competencias, recibe 146 carpetas que contienen el soporte físico del Sistema de Control Escolar del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México de los años 2017 y 2018, dando cumplimiento a la normatividad institucional, del Gobierno de la Ciudad de México y la correspondiente en el ámbito federal, de manera que a partir de la firma de la presente Acta y en el ámbito de su competencia y atribuciones queda bajo su responsabilidad la guardia y custodia de los archivos recibidos a fin de garantizar las condiciones adecuadas para su conservación y su buen uso.-----



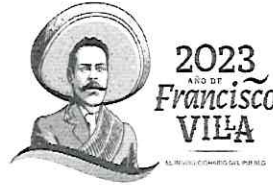


ANEXO 1

Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Sistema de Control Escolar, 2017

Número de carpeta	ID de curso	Nombre del curso	Fecha de inicio	Fecha de cierre	Expedientes de participantes	Lista de asistencia	Informe final del instructor	Evaluaciones diagnósticas y finales	ESTATUS Julio 2019
LXVI	110	Actualización para instructores en el estándar de competencia laboral ECO217 impartición de cursos de formación del capital humano de manera presencial presencial	9-ene-17	16-ene-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
XL	225	Actitud y Calidad en el Servicio	24-jul-17	4-ago-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
XLV	246	Actitud y Calidad en el Servicio	7-ago-17	18-ago-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
II	120	Actualización a instructores de cuidadores	18-abr-17	16-may-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
II		Actualización a instructores de cuidadores	11-may-17	10-jun-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
XLVI	259	ACTUALIZACION DE INSTRUCTORES	4-ago-17	14-ago-17	✓	X	X	X	INCOMPLETO



EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0135/2019

I	117	en el Estándar de Competencia Laboral ECO217 Impartición de cursos de formación del capital humano de manera presencial grupal	10-abr-17	14-abr-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
I		Actualización de instructores/OPK. Con base en el estandar de competencia laboral EC2017	13-may-17	10-jun-17	X	X	X	X	No hay información documental en las carpetas del SCE 2017 relativo a este curso.
LIV	46	Administración de SPA	18-sep-17	3-nov-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
LV	57	Administración de SPA	30-sep-17	18-nov-17	X	X	X	X	No hay información documental en las carpetas del SCE 2017 relativo a este curso.
LVIII	63	Administración de SPA	6-nov-17	30-nov-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
LVII	63	Administración de SPA	6-nov-17	30-nov-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
LVIII	62	Administración de SPA	21-oct-17	10-dic-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
LVI	58	Administración de SPA	30-sep-17	16-dic-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
LVIII	61	Administración de SPA	14-oct-17	17-dic-17	✓	X	X	X	INCOMPLETO
XXI	194	ATENCIÓN A COMENSALES	19-jun-17	14-jul-17	✓	✓	X	X	INCOMPLETO
XLVI	258	ATENCIÓN A COMENSALES	7-ago-17	9-sep-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
XVIII	181	ATENCIÓN AL CIUDADANO	19-jun-17	23-jun-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
XL	212	ATENCIÓN AL CIUDADANO CON CALIDEZ Y CALIDAD	17-jul-17	21-jul-17	✓	✓	✓	X	INCOMPLETO
L	229	ATENCIÓN AL CIUDADANO CON CALIDEZ Y CALIDAD	31-jul-17	4-ago-17	✓	✓	✓	X	INCOMPLETO



EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0135/2019

LV	47	Cuidadores de Personas Adultas Mayores	6-oct-17	2-dic-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
LXIII		Cuidadores de Personas Adultas Mayores	6-nov-17	11-dic-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
XLI	226	Desarrollo de habilidades en gramática	24-jul-17	4-ago-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
LI	104	Elaboración de pizzas, empanadas y pastes	4-dic-17	18-dic-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
XXXIII	222	Electricidad	17-jul-17	4-ago-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
XXIX	193	Electricidad (Construyendo y Creciendo)	22-may-17	14-jul-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
LII	53	Embajador Turístico	9-oct-17	9-dic-17	✓	X	✓	✓	INCOMPLETO
LIII	52	Embajador Turístico	9-oct-17	9-dic-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
XXII	221	ENBAJADOR TURISTICO	26-jun-17	4-ago-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
L	254	FORMACION DE EVALUADORES	19-ago-17	2-sep-17	✓	X	X	X	INCOMPLETO
XLIII	230	FORMACION DE EVALUADORES EN COMPETENCIAS LABORALES	31-jul-17	4-ago-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
LII	108	Formacion de evaluadores en competencias laborales con base al estandar ECO76 EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA DE CANDIDATOS CON BASE EN eSTANDARES DE cOMPETENCIA	8-sep-17	10-sep-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
XLIII	244	FORMACION DE INSTRUCTORES	21-jul-17	12-ago-17	✓	X	X	X	INCOMPLETO
XXXII	220	FORMACIÓN DE INSTRUCTORES	10-jul-17	2-ago-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
XXXII	231	FORMACIÓN DE INSTRUCTORES	10-jul-17	10-ago-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
XVIII	247	Formación de Instructores	17-jun-17	19-ago-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
XXIII	253	Formación de Instructores	24-jun-17	26-ago-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
XXXIII	274	FORMACIÓN DE INSTRUCTORES CON BASE EN EL ESTANDAR DE	12-ago-17	14-oct-17	X	✓	X	X	INCOMPLETO



EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0135/2019

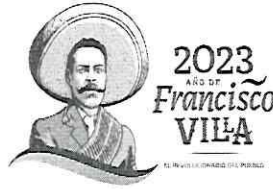
LXIV (dos tomos)	103	Habilidades emprendedoras con el uso de la metodología LEGO Serious Play	10-nov-17	11-nov-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
LVI	55	Habilidades en la industria restaurantera	9-oct-17	13-dic-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
	SIN ID	Habilidades financieras para empresas	5-jun-17	9-jun-17	X	X	X	X	No hay información documental en las carpetas del SCE 2017 relativo a este curso.
LXIII	SIN ID	Igualdad Sustantiva	4-dic-17	13-dic-17	X	✓	✓	✓	CURSO AL PERSONAL DEL ICAT
LXVII	SIN ID	Industrialización de productos cosméticos a base de nopal	23-ene-17	27-ene-17	✓	X	X	X	INCOMPLETO
XXIX	273	Inglés Básico Nivel 1	24-jun-17	30-sep-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
XLV	257	INGLES BASICO NIVEL 2	7-ago-17	5-sep-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
XXII	204	INGLES NIVEL I	19-jun-17	20-jul-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
XXII	203	INGLES NIVEL II	12-jun-17	23-jun-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
LXVIII	111	Inglés para policía auxiliar	16-ene-18	9-feb-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
LXVII	112	Inglés para policía auxiliar	17-ene-17	14-feb-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
XLII	227	INTELIGENCIA EMOCIONAL	24-jul-17	4-ago-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
I	118	Introducción a la computadora	19-mar-17	30-abr-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
XVII	177	Liderazgo Gerencial	12-jun-17	23-jun-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
LXIII	102	Manejo de herramientas computacionales aplicables en el desarrollo de actividades administrativas (Word, Excel y búsqueda de información)	21-ago-17	25-ago-17	✓	X	X	X	INCOMPLETO



EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0135/2019

XXV	209	Venta, Promotoría y Atención al Cliente	10-jul-18	21-jul-18	✓	X	X	X	INCOMPLETO
XXV	211	Venta, Promotoría y Atención al Cliente	10-jul-18	21-jul-18	✓	X	X	X	INCOMPLETO
XXVI	207	Venta, Promotoría y Atención al Cliente	10-jul-18	21-jul-18	✓	X	X	X	INCOMPLETO
XXVI	208	Venta, Promotoría y Atención al Cliente	10-jul-18	21-jul-18	✓	X	X	X	INCOMPLETO
XXVII	205	Venta, Promotoría y Atención al Cliente	10-jul-18	21-jul-18	✓	X	X	X	INCOMPLETO
III	119	Ventas, promotoría y atención al cliente	25-abr-17	27-abr-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
III	261	Ventas, promotoría y atención al cliente	22-may-17	26-may-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
	150	Ventas, Promotoría y Atención al Cliente	24-may-17	26-may-17	X	X	X	X	No hay información documental en las carpetas del SCE 2017 relativo a este curso.
V	146	Ventas, promotoría y atención al cliente	15-may-17	31-may-17	✓	X	X	X	INCOMPLETO
VII	151	Ventas, promotoría y atención al cliente	25-may-17	7-jun-17	✓	X	X	X	INCOMPLETO
VII	157	Ventas, promotoría y atención al cliente	29-may-17	9-jun-17	✓	X	X	X	INCOMPLETO
VIII	152	Ventas, promotoría y atención al cliente	29-may-17	9-jun-17	✓	X	X	X	INCOMPLETO
X	156	Ventas, promotoría y atención al cliente	29-may-17	9-jun-17	✓	✓	✓	✓	COMPLETO
X	160	Ventas, promotoría y atención al cliente	29-may-17	9-jun-17	✓	X	✓	X	INCOMPLETO
X	161	Ventas, promotoría y atención al cliente	29-may-17	9-jun-17	✓	X	X	X	INCOMPLETO

Documento que es valorado en términos de lo señalado en los artículos 131 y 133 de la Ley de Responsabilidad Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que las mismas fueron emitidas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones y al no haber sido redargüidas de falsedad se le otorga valor probatorio pleno de la que se advierte que después de haber realizado una verificación de la información contenida en el Acta Entrega Recepción de la Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, se percató de diversos faltantes en los expedientes integrados con motivo de la impartición de los cursos impartidos por dicho Instituto. -----



EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0135/2019

2.- Documental Pública consistente en el oficio ICATCDMX/DG/DDC/082/2021 de fecha **catorce de mayo de dos mil veintiuno**, suscrito por el Director de Desarrollo de Competencias, por medio del cual reitera los faltantes encontrados en las carpetas de los Sistemas de Control Escolar 2017 y 2018 **documental visible de foja 118 a 210** de autos del expediente que se resuelve, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente. -----

Respecto a lo que solicita, se precisa que la persona titular de la Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados (DPCER) del Icat CDMX, [REDACTED] emitió el siguiente oficio: ICATCDMX/DG/DPCYER/070/2019, (**anexo 1**).

Oficio dirigido a [REDACTED] Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México, con fecha del 5 de agosto del 2019.

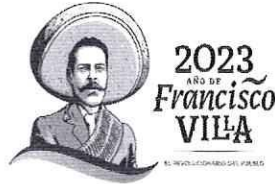
En dicho documento la [REDACTED] hace de conocimiento la denuncia de actos u omisiones, ya que se identificó que la documentación de múltiples cursos se llevó de manera parcial, como lo señala en el punto 3 y 4 del oficio, con base a la Acta Entrega-Recepción con fecha del 28 de marzo del 2019, mediante el cual se recibió los recursos asignados a la Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México.

Al respecto, le informo que, como parte de la instrucción del Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, [REDACTED] se llevó a cabo la transferencia de archivos físicos del Sistema de Control Escolar, el 6 de agosto de 2019, quedando plasmado en el oficio ICATCDMX/DG/241/2019, (**anexo 2**), ya que, durante la administración pasada, la entonces Dirección de Planeación tenía entre sus atribuciones diversas responsabilidades en materia del Sistema de Control Escolar, por lo que concentró documentos físicos del 2017 y 2018 de ese sistema.

Se llevó a cabo la entrega el 6 de agosto del 2019 que consta del faltante antes mencionado, misma que queda asentada en los oficios ICATCDMX/DG/DPCYER/071/2019, ICATCDMX/DG/DPCYER/073/2019 Y ICATCDMX/DG/DPCYER/074/2019 (**anexo 3**).

Como se desprende, la referida servidora pública, hizo de conocimiento los datos y/o indicios que sugieren la comisión de faltas administrativas por parte de ex servidores públicos, puesto que dada la revisión exhaustiva de la documentación física incluida en cada una de las 144 (ciento cuarenta y cuatro) carpetas, identificó, que la documentación de múltiples cursos llevados a cabo en 2017 y 2018 se realizó de manera parcial, en algunos casos la información está incompleta o no existe, dando cumplimiento con la normativa y el suscrito, a partir de la fecha 6 de agosto de 2019, asumió la responsabilidad de los expedientes del Sistema de Control Escolar del Icat CDMX, con el pleno conocimiento del oficio emitido por la persona titular de la Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados del Icat CDMX, (**anexo 1**) quien tomó la medida de dar vista a esa autoridad de responsabilidades administrativas, para que procediera conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas, y en caso de advertir la comisión de delitos, esa Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, presentare ante las instancias competentes, as denuncias por hechos susceptibles de constitutivos de delitos, para su investigación y persecución en términos del artículo 10, cuarto párrafo, fracción III y artículo 11, último párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

X



EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0135/2019

Documento que es valorado en términos de lo señalado en los artículos 131 y 133 de la Ley de Responsabilidad Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que las mismas fueron emitidas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones y al no haber sido redargüidas de falsedad se le otorga valor probatorio pleno de la que se advierte que después de haber realizado una verificación de la información contenida en el Acta Entrega Recepción de la Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, se percató de diversos faltantes en los expedientes integrados con motivo de la impartición de los cursos impartidos por dicho Instituto. -----

3.- Documental Pública consistente en el oficio **ICATCDMX/DG/DPCER/063/2021** de fecha **diecisiete de mayo de dos mil veintiuno**, suscrito por la entonces Directora de Planeación, Control y Evaluación de Resultados, por medio del cual informa que quien tenía a su cargo las funciones relativas a la recepción de la documentación requerida el cual en la parte que interesa señala lo siguiente. -----

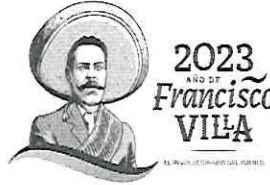
Con fecha 13 de mayo de 2021, se recibió el oficio número ICATCDMX/DG/DAF/258/2021, firmado por el Lic. [REDACTED] Director de Administración y Finanzas de este Instituto, mediante el cual proporciona la relación de personas que ocuparon el puesto de Líder Coordinador de Proyectos de Estadística y Control durante los periodos solicitados y anexa la copia simple de sus nombramientos. En el Anexo 2 encontrará la copia certificada del oficio número ICATCDMX/DG/DAF/258/2021 y sus anexos, que consta de 5 (cinco) fojas.

Nombre:	[REDACTED]
Puesto:	Líder Coordinador de Proyectos de Estadística y Control
Área de adscripción	Dirección de Planeación
Fecha de inicio del cargo	1º de Abril de 2018
Fecha de conclusión del cargo	15 de Octubre de 2018



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS
DE CONTROL SECTORIAL "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



17

EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0135/2019

Ciudad de México, a 1 de abril de 2018.

[REDACTED]
PRESENTE

[REDACTED] DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL
TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (ICATCDMX), con
fundamento en los numerales DÉCIMO PRIMERO Fracción XV,
DÉCIMO CUARTO fracción XI y en el SEGUNDO
TRANSITORIO del Decreto por el se crea el Organismo Público
Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal,
denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo de la
Ciudad de México, con esta fecha he tenido a bien nombrarlo
LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE ESTADÍSTICA Y
CONTROL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL
TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

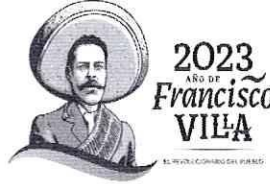
ATENTAMENTE

[Signature]

[Signature]

Recibí nombramiento
19/04/2018
20:06 hrs

Documento visible a foja 87 de autos, la cual es valorada en términos de lo señalado en los artículos 131 y 133 de la Ley de Responsabilidad Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que las mismas fueron emitidas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones y al no haber sido redargüidas de falsedad se le otorga valor probatorio pleno de la que se advierte que el hoy



EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0135/2019

incoado [redacted] se desempeñó como **Líder Coordinador de Proyectos de Estadística y Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, desde el 01 de abril de 2018 al 15 de octubre de dos mil dieciocho.** -----

4.- Documental Pública consistente en el oficio **ICATCDMX/DG/DAF/724/2021** de fecha **treinta de noviembre de dos mil veintiuno**, suscrito por el entonces Director de Administración y Finanzas, por medio del cual informa que quien tenía a su cargo las funciones relativas a la recepción de la documentación requerida el cual en la parte que interesa señala lo siguiente. ----

Me refiero al oficio **SCG/OICSTFE/JUDI/0446/2021** de fecha 26 de noviembre del 2021 mediante el cual solicitan documentación correspondiente a la relación laboral entre el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México (Icat CDMX) y [redacted]

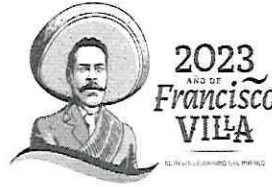
Al respecto, remito los siguientes documentos:

- Copia certificada del nombramiento como **Líder Coordinador de Proyectos de Estadística y Control** de fecha **1 de abril de 2018** del [redacted]
- Copia certificada del nombramiento como **Líder Coordinador de Proyectos de Análisis de Proyectos** de fecha **1 de enero de 2019** de [redacted]
- Copia certificada del nombramiento como **Líder Coordinador de Proyectos de Información** de fecha **16 de abril de 2019** de [redacted]
- Copia Certificada de la renuncia como **Líder Coordinador de Proyectos de Análisis de Proyectos** del C. [redacted] de fecha **11 de abril de 2019**.
- La temporalidad en la que el [redacted] ha prestado sus servicios para el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México.
- Los últimos datos de localización del [redacted]
- Las funciones que ha desempeñado el [redacted]

1k

Documento visible a foja 87 de autos, la cual es valorada en términos de lo señalado en los artículos 131 y 133 de la Ley de Responsabilidad Administrativas de la Ciudad de México, en virtud

Y



EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0135/2019

de que las mismas fueron emitidas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones y al no haber sido redargüidas de falsedad se le otorga valor probatorio pleno de la que se advierte que el hoy incoado [REDACTED] se desempeñó como **Líder Coordinador de Proyectos de Estadística y Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, desde el 01 de abril de 2018 al 15 de octubre de dos mil dieciocho**, de igual manera informa que ostentó más cargos en el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, asimismo remite el expediente del trabajador, el cual contiene el último domicilio registrado. ---

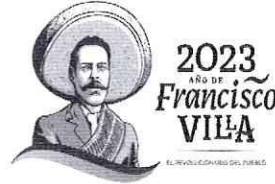
- I. Dando continuidad al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, transcurrió el periodo de alegatos sin que las partes se pronunciaran aún y cuando se encontraban legal y debidamente notificados, por lo que esta Autoridad en estricto apego a Derecho y atendiendo a salvaguardar los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, valorará los medios de prueba a efecto de resolver lo conducente. -----

Por lo que, si bien es cierto, esta Autoridad tiene la obligación de respetar las garantías individuales del [REDACTED] tales como **LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, DEBIDO PROCESO, TIPICIDAD Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**, no menos cierto es que tampoco deberá perder de vista que con lo anterior, no cumplió con su obligación de dar cabal cumplimiento de los principios que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. En tal virtud, como se puede apreciar si bien es cierto, esta Autoridad tiene la obligación de acatar los principios de taxatividad y exacta aplicación de la ley, así como el de tipicidad, **LOS MISMOS CONSTITUYEN PRINCIPIOS PENALES SUSTANTIVOS, POR LO QUE LA APLICACIÓN DE DICHAS GARANTÍAS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SÓLO ES POSIBLE EN LA MEDIDA EN QUE RESULTEN COMPATIBLES CON EL DERECHO ADMINISTRATIVO Y NO PENAL, ES DECIR, NO SE DEBEN APLICAR DE MANERA AUTOMÁTICA Y**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS
DE CONTROL SECTORIAL "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



20

EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0135/2019

ABSOLUTA, pues, por sobre dichos principios penales o garantías en favor de los presuntos responsables en materia administrativa, existen los principios constitucionales plasmados en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que, **LAS LEYES DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TIENEN POR OBJETO SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS Y COMISIONES DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO; PRINCIPIOS QUE ESTÁN CARGADOS DE UN ALTO VALOR MORAL, AL QUE ASPIRAN LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y ENTES DEL ESTADO.** Por lo que el servicio público se debe entender como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo. ---

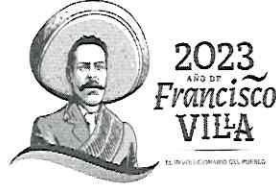
Resultando evidente con las constancias que obran en el expediente y la normatividad aplicable al caso en concreto Manual Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México con número de registro **MA-19/191216-E-STYFE-ICATCDMX-29/011016**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha **veintitrés de febrero de dos mil diecisiete** con lo cual queda debidamente acreditado, por una parte, las obligaciones del [REDACTED] y por la otra que la **omisión** de cumplirlas constituyó la irregularidad que se le atribuyó, la misma que quedó debidamente probada en el procedimiento administrativo disciplinario así como en la presente resolución, ya que al analizar exhaustivamente los argumentos y los medios de prueba ofrecidos, no se encontró y menos se acreditó, alguna excluyente de responsabilidad que pudiera ser tomada en consideración para eximirle de responsabilidad. Y si bien es cierto, el servidor público goza del principio de presunción de inocencia, no menos cierto, es que, en el presente caso, se desprenden elementos acusatorios suficientes para desvirtuar dicha presunción, correspondiendo al servidor público, demostrar que cumplió con sus obligaciones, situación que no cumplió. Lo anterior se refuerza con lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencial:

"... INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS
DE CONTROL SECTORIAL "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



21

EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0135/2019

pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculcado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculcado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo. Novena Época Registro: 177945 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXII, Julio de 2005 Materia(s): Penal Tesis: V.4o. J/3 Página: 1105 (énfasis añadido)

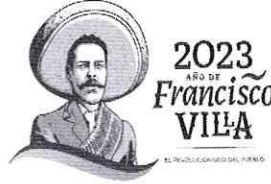
Siendo importante resaltar el hecho de que, una vez analizados los argumentos vertidos en el presente procedimiento, **NO EXISTE LA DUDA RAZONABLE, QUE FAVOREZCA LOS INTERESES DEL HOY INCOADO**, ya que de lo señalado en los razonamientos y pruebas que se le hicieron saber, en el emplazamiento para audiencia de ley, **LAS CUALES NO FUERON OBJETADAS O DESVIRTUADAS, TACHADAS DE FALSEDAD, ALTERADAS O IMPARCIALES, SE GENERA LA PLENA CERTEZA DE RESPONSABILIDAD A SU CARGO**, y del análisis de sus argumentos, y pruebas, ofrecidas en el escrito de defensa que presento en la audiencia de ley, **NO SE DESVIRTÚA LA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD**.

- II. Asimismo, de la audiencia Inicial que tuvo verificativo el **ocho de noviembre de dos mil veintidós** se advierte que el servidor público [REDACTED] no compareció aún y cuando se encontraba legal y debidamente notificado.
- III. Determinada la responsabilidad en que incurrió el C [REDACTED], se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a las fracciones I a IV que prevé el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como a continuación se realiza.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS
DE CONTROL SECTORIAL "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



26

EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0135/2019

reiterada mediante el **oficio ICATCDMX/DG/DDC/082/2021** de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Desarrollo de Competencias, por lo que el incoado, infringió lo dispuesto en el Manual Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México con número de registro **MA-19/191216-E-STYFE-ICATCDMX-29/011016**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha **veintitrés de febrero de dos mil diecisiete** y como consecuencia infringió lo establecido en el **artículo 49 fracciones V y XVI** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al [REDACTED] al desempeñarse como **Líder Coordinador de Proyectos de Estadística y Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México**; quien cometió una conducta considerada como **NO GRAVE** y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público.

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió la obligación contemplada en las fracciones V y XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se estima que la sanción a la que se haría [REDACTED] merecedor [REDACTED] el [REDACTED] es **una suspensión por tres días**, ello tomando en consideración que con la conducta cometida si bien no causó un daño al erario público, si constituye un hecho particularmente relevante para el interés público, como se ha señalado anteriormente, por lo que la actuación del involucrado debió apegarse a las disposiciones jurídicas aplicables a dichos por lo tanto lo justo y equitativo es imponerle al [REDACTED] la sanción administrativa consistente en una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO CARGO O COMISIÓN POR TRES DÍAS**, con fundamento en el artículo 75 fracción II, de la Ley de Responsabilidad Administrativas de la Ciudad de México, la cual se aplicará de conformidad con el artículo 77, 208, fracción XI y 221 del ordenamiento legal precitado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS
DE CONTROL SECTORIAL "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



27

EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0135/2019

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el servidor público de mérito infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando Primero del presente instrumento jurídico. -----

SEGUNDO. El ciudadano [REDACTED] al desempeñarse como **Líder Coordinador de Proyectos de Estadística y Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México** es administrativamente responsable de haber violado las obligaciones previstas en el artículo **49 fracciones V y XVI** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución. Se impone como sanción administrativa al servidor público la consistente en **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO CARGO O COMISIÓN POR TRES DÍAS**, con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley de Responsabilidad Administrativa de la Ciudad de México, la cual se aplicará de conformidad con el artículo 77, 208 fracción XI y 221 el ordenamiento legal precitado. -----

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al ciudadano [REDACTED] de conformidad al artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidad Administrativa de la Ciudad de México. -----

CUARTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al **Titular del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México**, a efecto de que sea aplicada la sanción administrativa impuesta al [REDACTED] en términos de lo previsto en los artículos 77, 208 fracción XI y 221 de la Ley de Responsabilidad Administrativa de la Ciudad de México. -----



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS
DE CONTROL SECTORIAL "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



28

EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0135/2019

QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al **Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta al [REDACTED]

SEXTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Jefe de Unidad Departamental de Investigación de este Órgano Interno de Control, en su calidad de Autoridad Investigadora, en términos de lo previsto en el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidad Administrativa de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Una vez realizadas las diligencias ordenadas en los puntos resolutiveos que anteceden, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA LA LICENCIADA MARÍA DE LALUZ OCHOA RODRÍGUEZ TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CALIDAD DE AUTORIDAD RESOLUTORA.

ELABORÓ: DIEGO MEJÍA RANGEL